



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis (Tol.), Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.  
**DEMANDADOS:** WILDER VERGARA BARRAGAN.  
**RADICADO:** 2023-00159-00.

### Asunto A Decidir

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de Terminación parcial del Proceso por Pago Total de las Obligaciones Nos. 725066530168645, 725066530135972 y 4866470215111717, allegado a través del canal digital, previos los siguientes,

### Antecedentes y Consideraciones

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C, por intermedio de apoderado Judicial, instauró ante este despacho demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **WILDER VERGARA BARRAGAN**, mayor de edad y de esta vecindad por concepto de capital adeudado representado en el pagare No. 066536100007123 correspondiente a la obligación No. 725066530168645, pagare No. 066536100006653 correspondiente a la obligación No. 725066530135972 y pagare No. T.C. 4866470215111717 correspondiente a la obligación No. 4866470215111717, habiéndose proferido mandamiento de pago mediante Providencia del 10 de noviembre de 2023, siendo corregida a solicitud de parte, mediante proveído del veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que antecede, presentado en debida forma como se dispone para la demanda y debidamente facultado para ello, el apoderado de la entidad ejecutante, conforme autorización hecha por el apoderado especial, solicita la terminación por pago total de las obligaciones pagare No. 066536100007123 correspondiente a la obligación No. 725066530168645, pagare No. 066536100006653 correspondiente a la obligación No. 725066530135972 y pagare No. T.C. 4866470215111717 correspondiente a la obligación No. 4866470215111717.

Como quiera que el escrito reúne los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el despacho accederá conforme lo solicita el memorialista.

En el anterior orden de ideas, se dispondrá la terminación por pago total de las obligaciones representadas en los pagare No. 066536100007123 correspondiente a la obligación No. 725066530168645, pagare No. 066536100006653 correspondiente a la obligación No. 725066530135972 y pagare No. T.C. 4866470215111717 correspondiente a la obligación No. 4866470215111717, por pago total, su archivo definitivo, el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución, y de encontrarse en documento físico, su devolución a la parte ejecutada; en lo concerniente a las garantías a la entidad bancaria, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis (Tol),



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

### RESUELVE:

**Primero.** Ordenar La Terminación y archivo definitivo del Proceso Por Pago Total de la Obligación de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

**Segundo.** Ordenar el Levantamiento de las Medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. Líbrense los respectivos oficios, póngase en conocimiento los mismos a la parte demandante a través del medio reportado para notificaciones en el presente asunto.

**Tercero.** Desglósense los documentos, Título valor aportado como base de la ejecución y entréguese a la parte ejecutada de acuerdo a lo expuesto en la motivación con la respectiva constancia; previa solicitud a través el correo electrónico de este despacho judicial.

**Cuarto.** Infórmese a las partes interesadas, que este despacho judicial atiende a través del correo electrónico [j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFIQUESE

La Juez,

**CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEEN**

Firmado Por:

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd69c8482473a5e049b7524e781cf5389c5517583f2fc5c68bb3612d9350696**

Documento generado en 17/01/2024 01:16:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**